

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==		



Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==		



establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

LICENCIA DE ACOMETIDA

La cuota por licencia de acometida será de 300,00 €, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de la misma, incluido contador.

A) VIVIENDAS

MÍNIMO: 27 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 30 m3	0,90 €/m3
BLOQUE 2º: de 31 a 50 m3	0,95 €/m3
BLOQUE 3º: de 51 a 75 m3	1,00 €/m3
BLOQUE 4º: de 76 a 100 m3	1,10 €/m3
BLOQUE 5º: más de 100 m3	1,20 €/m3

B) PANADERÍAS, CARNICERÍAS, BARES

MÍNIMO: 48 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 60 m3	0,80 €/m3
BLOQUE 2º: de 61 a 100 m3	0,85 €/m3
BLOQUE 3º: más de 100 m3	1,20 €/m3

C) TIENDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==		



MÍNIMO: 40 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 50 m3	0,80 €/m3
BLOQUE 2º: de 51 a 70 m3	0,85 €/m3
BLOQUE 3º: de 71 a 100 m3	1,00 €/m3
BLOQUE 4º: más de 100 m3	1,20 €/m3

D) GRANJAS

MÍNIMO: 56 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 200 m3	0,70 €/m3
BLOQUE 2º: más de 200 m3	0,90 €/m3

E) INDUSTRIAS

MÍNIMO: 56 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 200 m3	0,70 €/m3
BLOQUE 2º: más de 200 m3	0,90 €/m3

F) PISCINAS PÚBLICAS

MÍNIMO: 400 €/TRIMESTRE

BLOQUE 1º: de 0 a 500 m3	0,80 €/m3
BLOQUE 2º: más de 500 m3	0,90 €/m3

G) OBRAS

Desde el inicio al final de la obra a 0,90 €/m3.

MÍNIMO: 35 €/TRIMESTRE

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones y exenciones:

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==		



1. El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estará exento del pago del uso del agua.
2. Las familias numerosas tendrán una bonificación del 40 % del recibo, debiéndose acreditar mediante la presentación del título de familia numerosa.
3. Aquellas familias que tengan ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, tendrán una bonificación del 30 %, ya sean personas en activo o jubilados.
4. Aquellas personas que justifiquen documentalmente y mediante Informe de Servicios Sociales que no tienen medios para sufragar los gastos de una acometida de agua, dichos gastos, serán de cuenta del Ayuntamiento.
5. Una bonificación del 100 %, del consumo mínimo establecido en la Ordenanza, para aquellas edificaciones en cuya parcela se sitúen los diferentes sondeos, por encontrarse afectadas, de manera regular, a las obras de mantenimiento, conservación y tratamiento de los diferentes pozos.

ARTÍCULO 7. Devengo

La Tasa por instalación de contadores y acometidas se devenga en el momento en que se presente la solicitud de alta en el Ayuntamiento, a cuya solicitud habrá de unir la documentación oportuna, y que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el caso de las cuotas de servicio y de consumo, el período impositivo coincide con el trimestre natural, produciéndose el devengo de la Tasa los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año natural. La

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==			

facturación trimestral se realizará a favor de quien fuese titular del suministro en dichas fechas.

La lectura y liquidación de la Tasa se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este período trimestral para la lectura de los contadores siempre que no excedan de treinta días y en tanto no se originen perjuicios económicos al usuario.

En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el período impositivo se ajustará al trimestre natural, facturándose los consumos realizados desde la fecha de inicio o hasta el cese, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyzzPQ==		



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada.

En Cantoria, a 24 de septiembre de 2.020.

La Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega.

Código Seguro De Verificación	E2uB0VET+usTIdlSAyxxPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	24/09/2020 08:56:52
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E2uB0VET+usTIdlSAyxxPQ==		

